

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

REPRESENTANTE LEGAL DE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES",
S. DE R.L. DE C.V., DOMICILIO

DIRECCION ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por la C. [REDACTED], en representación de la moral "RED DE LABORATORIOS NACIONALES" S. DE R.L. DE C.V., escrito de fecha 23 de abril de 2023, presentado el mismo día, mes y año, ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 18 del mismo mes y año, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución en términos de los artículos 18,116,117, fracción I, inciso a), 120 y 121 del Código Fiscal Federal, en contra de la resolución contenida en el oficio con número de folio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0177/II/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, del cual se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$ [REDACTED]

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121,122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), artículo 6,19 fracción III, 26,33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo de los artículos 130 y 132 del Código Fiscal Federal y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:



9@A B58C G%z&Z' m(dcfWc bHyfXUtrgdYfgc bUyGvWfbjYbhYgU bca Vfy f% m' lzXca Wjc f&EY ja dcfYgfr(L' : I B85A 9BHC . 5ffr' %' dz ffUzC gY [i bXc XY 'U 7 cbgjh WjB Dc fWU XY 'cg9gtUXcgl b)XcgA Yl jWjbcg/%%: XY 'U @m; YbYfu XY fHUbgtUfybWjU m5VWYgc U 'U -bZc fa UWjB D. V jWU/Uffr' d fja Yfdz ffUzC ZUWVjB E XY 'U @m; YbYfu XY Dfc hVWjB XY 8UtrgdYfgc bUyGvYb DcgYgB XY G YtrcgCV j Uxcg/Uftr' ZUWVjB J -z%&- m% + XY 'U @mXY fHUbgtUfybWjU m 5VWYgc U 'U -bZc fa UWjB d. V jWU dUfu Y '9gtUXc XY E i jHUbU Fcc /Uffr' (ZUWVjB L XY 'U @mXY Dfc hVWjB XY 8UtrgdYfgc bUyGvYb DcgYgB XY G Ytrcg CV j UxcgdUfu Y '9gtUXc XY E i jHUbU Fcc /m' bYUa jYbtrcgH [f ga c C WUj c ZUWVjcbYg zbi a Yfu Yg% m' z m-zmE i jW U [f ga c Bc j Ybc XY 'cg@pYUa jYbtrcg [YbYfu YgXY WUgZUWVjB mXYgWUgZUWVjB XY 'U jZc fa UWjBzUgWc a c dUfu 'U YUVc fUWjB XY j Yfgc bYgd. V jWUg'

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de visita a la moral "**RED DE LABORATORIOS NACIONALES**" **S. DE R.L. DE C.V.**, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y para efecto del Impuesto a Valor Agregado de los meses de enero a diciembre de 2020.

II.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00032/I/2022**, de fecha 13 de enero de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió una multa a la moral antes citada.

III.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/00099/I/2022**, de fecha 13 de enero se concede prórroga a la moral recurrente.

IV.- Con fecha 23 de septiembre de 2022, se levantó última Última Acta Parcial a la moral "**RED DE LABORATORIOS NACIONALES**" **S. DE R.L. DE C.V.**

V.- En fecha 14 de septiembre de 2022, se levantó acta de asistencia a la moral ya citada.

Con fecha 26 de octubre de 2022, el visitador levanto Acta Final a la moral recurrente.

VII.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0177/II/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, determino el crédito fiscal a la moral "**RED DE LABORATORIOS NACIONALES**", **S. DE R.L. DE C.V.**

VIII.- Inconforme con dicha determinación la C. [REDACTED] en representación de la contribuyente "**RED DE LABORATORIOS NACIONALES**", **S. DE R.L. DE C.V.**, presentó en fecha 10 de marzo de 2023, escrito ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, turnado ante la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria el día 18 del mes de abril de 2023, en el que interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número de folio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0177/II/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023.

IX.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE AGRAVIOS

ÚNICO. – En el presente punto, se estudia el primer AGRAVIO en el que la recurrente manifiesta de forma toral que, la resolución impugnada es ilegal al ser fruto de un acto viciado, como es la orden de visita domiciliaria de la que deriva la resolución determinante impugnada, ya que carece de una debida fundamentación y motivación en cuanto a la competencia de la autoridad que la emitió.

Por lo anterior, manifiesta que, la competencia de las autoridades administrativas debe ser precisa, lo cual implica que en el acto o resolución relativos se debe identificar la parte específica de la norma que prevé la existencia jurídica del ente, así como la que establece la atribución ejercida por razón de grado, materia y territorio, con la invocación clara de la Ley, Reglamento, Decreto o Acuerdo que le



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023

RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.

"2023, Año de la Paz y la Justicia"

otorgue la competencia, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso de la norma, ya que sólo así se permitiría el gobernado conocer si la autoridad actuó dentro del ámbito competencial que la propia ley estableció.

En ese sentido precisa que, la resolución impugnada es la contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0177/II/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la que se determinó un crédito fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos, actualizaciones y multas, en la que se desprende que fue producto del procedimiento fiscalizador conocido como visita domiciliaria contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, dictada por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que señala, que afecto de cumplir con los requisitos de la debida fundamentación y motivación previstos en el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con el diverso 16 Constitucional, es necesario que en el acto de molestia se contengan los preceptos legales que facultan a la autoridad para emitir el mismo y que tal exigencia es en función al ejercicio de las facultades conferidas por la ley a determinado órgano del Estado como ente abstracto.

Por lo que afirma, que la orden de visita domiciliaria, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021 emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, constituye un acto de molestia que está sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos e nel numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por lo que es necesario que la autoridad al emitir el acto señale con exactitud el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, con la finalidad de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, si actuó dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre los elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo para preparar adecuadamente su defensa, pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión, ante el desconocimiento de los elementos destacados.

Por lo que concluye su argumento, aseverando que, de los propios fundamentos legales invocados la autoridad fiscalizadora en el oficio de facultades de comprobación, desde la publicación del 19 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se constata que, conforme al artículo 19, fracción III, es la Secretaría Planeación y Finanzas, la que legalmente es existente desde el 20 de agosto de 2013 y no así de la Secretaría de Finanzas y Planeación, pues no se desprende la cita de algún artículo y/o Decreto que modifique la denominación de la dependencia facultada para auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal y con ello justificar la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y del ejercicio de las facultades de sus Unidades Administrativas, como al efecto lo es la Dirección General de Auditoría Fiscal.

Ahora bien, del estudio realizado por esta autoridad resolutora al presente punto, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se encuentra que su agravio es Fundado, a razón de que sobre el particular, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 38, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, prevé el principio de legalidad a favor de los Gobernados, referente a que todos los actos de autoridad competente es requisito fundamental referido a la suma de facultades que la ley le otorga al servidor para ejercer sus atribuciones; de lo contrario, dicho acto carece de validez y efecto jurídico alguno.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

Así, la competencia de las autoridades administrativas debe ser precisa, lo cual implica que el acto o resolución relativos se debe identificar la parte específica de la norma que prevé la existencia jurídica del ente, así como la que establece la atribución ejercida por razón del grado, materia y territorio, con la invocación clara de la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la competencia, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso de la norma, ya que sólo así se permitirá al gobernado conocer si la dicha autoridad actuó dentro del ámbito competencial que la propia ley estableció.

De no ser así, se dejaría al particular en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho.

Es aplicable a lo anterior, la jurisprudencia 2a./115/2005, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la contradicción de la tesis número 114/2005-SS que prescribe:

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón en materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso, sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión de las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio."

Apoya las anteriores consideraciones, la Jurisprudencia Octava Época Núm. de Registro: 394121 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Apéndice de 1995 Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común Tesis: 165 Página: 111 del contenido siguiente:

COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023

RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emite, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Contradicción de tesis 29/90. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito. 17 de junio de 1992. Unanimidad de dieciocho votos.

Ahora bien, en este sentido como se ha precisado la resolución impugnada en el presente escrito del recurso de revocación contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0177/II/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023, por el cual, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la resolución determinante del crédito fiscal, que deriva del procedimiento de fiscalización en su modalidad de visita domiciliaria, iniciada a través de la orden de visita contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, misma que consta en el expediente administrativo resguardado en la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que en ese sentido, la referida orden de visita domiciliaria constituye el inicio de las facultades de la autoridad fiscal, que concluyó con emisión de la resolución determinante impugnada en el presente recurso de revocación; esa orden de visita domiciliaria es un acto de molestia que está sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, es decir, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiéndose entender por lo primero, la obligación de la autoridad que lo emite, de citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada y, por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa; así que sea emitido por una autoridad que sustente debidamente su competencia.

Asimismo, para que la autoridad administrativa cumpla con su carga de fundar debidamente su actuación, debe señalar con la precisión los preceptos legales vigentes en la fecha de emisión del acto de que se trate, especificando el párrafo, fracción, inciso, subinciso, apartado o, en su defecto, transcribir la parte conducente donde se encuentre la facultad ejercida (esto último cuando se trate de normas complejas), únicamente así se considera que se encuentre debidamente fundado.

Ciertamente, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, todo acto de molestia debe ser emitido por la autoridad existente y competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, entendiéndose por ello que han de expresarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En tal virtud, a efecto de satisfacer estos requisitos, es menester que esta autoridad resolutora señale con exactitud el lugar y fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que la recurrente este en posibilidad de conocer el carácter de la autoridad que lo emitió, si actuó dentro de su circunscripción territorial y en condiciones de conocer los motivos que originaron el acto, los fundamentos legales que se citen y si existe adecuación entre estos elementos, así como la aplicación y vigencia de los preceptos que en todo caso se contengan en el acto administrativo.

En ese sentido, tratándose del oficio que contiene la visita domiciliaria contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, para



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y FISCALÍA

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

cumplir con el requisito de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación a la cita de los preceptos legales que sustentan la competencia de la autoridad emisora en términos del 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, es menester que, los fundamentos en los que se sustenta su actuación la autoridad fiscal se encuentren vigentes en la fecha en que se emite, notifica y ejecuta el acto que contiene la voluntad de la autoridad fiscal.

Para mayor ilustración, es pertinente reproducir el documento en comento como lo es la orden de visita domiciliaria que contiene el fundamento en el cuerpo del oficio invocados por la autoridad fiscal para fundar su competencia.

Efectivamente de los ordinales citados en la orden de visita domiciliaria se desprenden los siguientes:

Del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 26.- *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

(...)

Artículo 30.- *(...)*

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos.

(...)

Artículo 38.- *Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:*

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

IV. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

(...)

Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes

o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

(...)

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

De la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de estas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA. - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el **ejercicio de las facultades** a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio **se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.** Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA. - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA. - Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023

RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

a). (...)

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

c). (...)

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

(...)

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

DÉCIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo

(publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, reformada mediante Decreto 353, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019).

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, **asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.**

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

(...)

ARTÍCULO 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

(...)

III. Secretaría de Planeación y Finanzas:

(publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, mediante Decreto 353).

(...)

Artículo 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

(publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, mediante Decreto 353).

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, mediante Decreto 353).

I.- Conducir la política hacendaria del Estado en **materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria**, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva, considerando la participación de la Oficialía Mayor en lo que se refiere al Gasto Corriente.

(...)

XVI.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan** en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII.- Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes**, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales **para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia** de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y **de las contribuciones federales coordinadas**, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

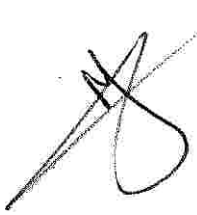
(...)

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento:

(...)

Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.


Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

(...)

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

(...)

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

Artículo 15. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:

(...)

III. Direcciones de Área;

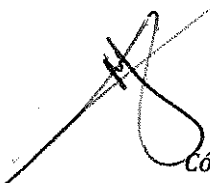
(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Artículo 24. Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 25.- Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.



Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) **Director Estatal de Auditoría Fiscal:**

(...)

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

1. Unidades Administrativas Centrales:

(...)

c) **Dirección Estatal de Auditoría Fiscal:**

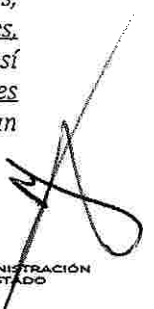
(...)

Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- La Dirección General, Oficinas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

(...)

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento, estarán integradas por Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores, notificadores, visitantes, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como, el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

Artículo 9.- El Director General, los Directores de Área de oficinas centrales y foráneas, los subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos, de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fije el titular de dicho Órgano.

(...)

Artículo 17.- El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

(...)

XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

(...)

XL. Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.

(...)

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores-Ejecutores y notificadores.

como se colige en la transcripción de los artículos citados, nos enfocaremos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo que establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, al Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables, en el diverso numeral 6 de la referida ley, citada por la autoridad de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la orden de visita domiciliaria, se indica que la Administración Pública Central podrá contar los órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023

RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

En ese orden de ideas, en el artículo 19, primer párrafo, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, mediante decreto 305), se desprende que para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, auxilian al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias, la Secretaría de planeación y Finanzas; la cual, conforme al artículo 33, le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas, conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, del cual se observa que el citado artículo 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XXVII Y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, establece que a la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de la recaudación y la vigilancia del exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las demás leyes federales coordinadas.

También se observa que los artículo 1, 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 1 y 6, numeral 1, inciso c), 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que el Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dentro de la Circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos, derechos etc., tiene facultades como un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y no de la Secretaria Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, como se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013, citada por la autoridad de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por lo que es importante señalar que el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, establece que dicha legislación es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto: a) la creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del estado; b) establecer las facultades y atribuciones del Órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y, c) Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Respecto al artículo 2 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se indica que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene: la personalidad Jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne: el carácter de autoridad fiscal; y, la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y Códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

En el artículo 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que dicho órgano desconcentrado de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en e cumplimiento de los planes y programas, en el marco de disposiciones aplicables.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

En el numeral 7 de la Ley en comento señala que el domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

En el artículo 10 de la legislación en cita, se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios de los municipios; vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios; estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados; requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas.

Así, como, determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda; determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; emitir las resoluciones por las que determine la responsabilidad solidaria respecto del pago de contribuciones por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y en general por cualquier crédito fiscal, respecto a contribuciones estatales; revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales o convenios con los municipios; y, las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esa Ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

El artículo 13 del cuerpo normativo previamente indicado, establece que corresponde al Ejecutivo del Estado, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le corresponda ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal celebrados con la Federación, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

El numeral 14, se establece que el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.

En el artículo 15 de la ley en cita, se prevé que, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas, dentro de las que se encuentran las Direcciones de área.

En el numeral 24 de la legislación que se refiere, se prevé que las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinadores y unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, son las que se establecen en el reglamento, y tendrán el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023

RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, y podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

En el artículo 25, se establece que las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

En el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente al momento de la emisión de la orden de verificación en comento, fueron establecidas las Autoridades Fiscales del Estado de Quintana Roo, siendo invocado por la fracción V, inciso C), la cual establece que son autoridades fiscales del Estado, entre otros, los servidores públicos del SATQ, siendo entre otras, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Dentro del cual se dispone como autoridad fiscal del Estado al Director Estatal de Auditoría Fiscal, y como se puede observar en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se cita el inciso correspondiente a la fracción V que otorga la calidad de autoridad fiscal al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora del citado oficio, consistente en la orden de visita domiciliaria, mismo que se encontraba contemplada en la fracción V, inciso c) del referido artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, de los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 17 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 04 de abril de 2019, se destaca lo siguiente:

- Dicho ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.
- Establece que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá una Dirección General y Direcciones de Área, dentro de éstas se encuentran las Unidades Administrativas Centrales, y a su vez, aquélla cuenta con la Dirección Estatal de Auditoría.
- Para el despacho de los asuntos, cada unidad central y foránea del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale dicho reglamento o la plantilla de personal autorizada.
- La dirección General, Unidades administrativas Centrales y el Órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.
- Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y ese Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.
- El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de unidades Administrativas, así como los responsables de cualquier otra unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos; y,



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

- El titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, entre otros tendrá la facultad de: notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos; requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran; y, las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.
- También se prevé que la Dirección Estatal e Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los coordinadores, jefes de departamento, auditores-ejecutores y notificadores.

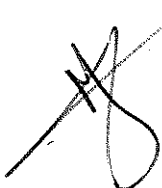
De lo anterior, se puede advertir que el contenido de la Orden de Visita Domiciliaria con número oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se citaron los dispositivos legales que remiten a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, antes descritos en donde se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales, así como de los convenios de colaboración celebrados.

Esta a su vez remite al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se contemplan las facultades y atribuciones del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, para actuar como Autoridad Fiscal Del Estado, pues de tal calidad se derivan las atribuciones que le son concedidas a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, prerrogativa que resulta colmada, con la cita general del artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se advierte el despliegue de diversas autoridades fiscales del Estado.

En ese sentido, es que se estima que las facultades otorgadas al Director Estatal de Auditoría Fiscal atribuidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de los cuales se encuentra la de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, derivan de la facultad que como Autoridad Fiscal le confiere el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y como se puede observar la autoridad hizo cita de los preceptos en los que se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial, en conjunto con los demás preceptos legales antes citados, con los que se demuestra que la autoridad fiscalizadora citó los dispositivos legales federales y locales en los que se encuadra su competencia tanto material como territorial.

No obstante a lo anterior, es de advertirse que de los fundamentos legales invocados en la orden de visita domiciliaria no se desprende la cita del Decreto y/o fundamento que indique la existencia encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo Estatal y que dentro de sus facultades se encuentre la de ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación; Secretaría de la que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es un Órgano desconcentrado.

Por ello, es más que evidente que el acto controvertido por la recurrente, no se encuentra debidamente fundado y motivado, pues no se desprende expresamente que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxilian al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras dependencias, a la Secretaría de Planeación y Finanzas; y que esta le corresponderá el despacho de entre otros asuntos antes descritos.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

Por todo lo antes expuesto, se encuentra que el dicho de la recurrente se encuentra Fundado, a razón de que de la cita que realizó la autoridad fiscalizadora en la resolución analizada, para sustentar la facultad ejercida, constituye una indebida fundamentación de su competencia; puesto que a través de la misma no se prevé la existencia de la cita en donde se indique la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se deberá dejar sin efectos el acto recurrido.

De igual forma, si la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto objeto del acto y las razones o argumentos de su actuación, y siendo que en el caso ello no aconteció así en lo particular, es de inferirse como FUNDADO el dicho de la recurrente, en relación a que la orden de visita domiciliaria, misma que fue emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracciones III del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la "Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo", debía contener el fundamento puntual de la autoridad que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso numeral 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo antes expuesto, es de concluirse que la Orden de Visita Domiciliaria, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021**, de fecha 24 de noviembre de 2021, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, al haberse fundado INDEBIDAMENTE, y contravenir lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo precedente, afecta y trasciende a la validez legal de la resolución determinante, pues no permite al contribuyente tener la certeza jurídica de los fundamentos en los cuales sustenta su actuación la autoridad fiscal, pues se insiste, al haberse sustentado la Orden de Visita de la cual deviene la resolución impugnada, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, **omitiendo la cita de algún artículo y/o decreto que modifique el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" a la "Secretaría de Finanzas y Planeación"** siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resulta procedente dejar **SIN EFECTOS** el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0177/II/2023**, de fecha 27 de febrero de 2023.

Por lo que respecta a los demás agravios expuestos en los numerales marcados como **SEGUNDO AL VIGESIMO SEXTO**, en el recurso de revocación de mérito, cabe mencionar que no serán objeto de estudio, tal y como lo dispone el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:

Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

Con base en lo anterior, se concluye que cuando uno de los agravios sea fundado para desvirtuar la validez del acto recurrido, bastará con el examen de dicho punto, lo que en la especie acontece, pues el agravio primero del recurso de revocación que ha sido estudiado anteriormente en esta resolución





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/463/VII/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-15/2023
RECURRENTE: "RED DE LABORATORIOS NACIONALES", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 10 de julio de 2023.
"2023, Año de la Paz y la Justicia"

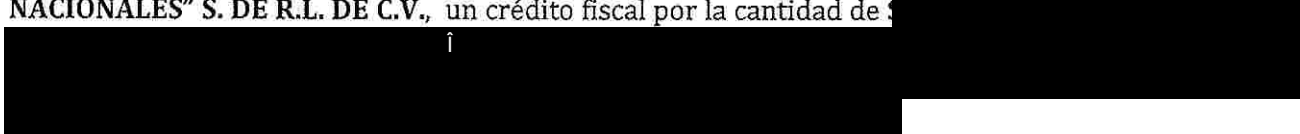
encuadra con la hipótesis en comento, por lo que es innecesario entrar al estudio de los demás agravios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como apoyo en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal Federal, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - SE DEJA SIN EFECTOS la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/01805/XI/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, a cargo de la recurrente "RED DE LABORATORIOS NACIONALES" S. DE R.L. DE C.V., emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - En consecuencia, SE DEJA SIN EFECTOS el crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DVDZN/0177/II/2023, de fecha 27 de febrero de 2023, a través del cual se determina a cargo de la moral contribuyente "RED DE LABORATORIOS NACIONALES" S. DE R.L. DE C.V., un crédito fiscal por la cantidad de:



TERCERO.- En términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

CUARTO. - Notifíquese personalmente.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

Prueba lectura e identificación con su constancia vigente, recibida en el presente expediente el cual consta de 70 paginas utiles a las 11:30 hrs. del 02/07/23

C.C.P.- Archivo.
MKMI/KMP/AVT

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@A B58CG*Z+m, dcfW6bHbYfXUrcgdYfgcBUyGw6bWfbYbbYgUJa dcfYgffLzbcA VY flEmZfa U fl E': I B85A 9BHC .5fti% dz ffUZc gY[i bXc XY U' 7 cbgH WjEb Dc hWU XY cg9gUXcgl bXcga YI MUbcg/%s XY U @m: YbYfu XY HUbglUfYbWU m5VWwgc U U bZcfa UWjEb D V MJU/UffH' dfa Yfdz ffUZc ZUWwJCb E XY U @m: YbYfu XY DfcH VWjEb XY 8UrcgDYfgcBUyGyB DcgYgEb XY G YrcgCV I UXcg/Uffj' ZUWwJCb J z%&- m% + XY U @mXY HUbglUfYbWU m 5VWwgc U U bZcfa UWjEb d V MJU dUfU Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/UffH (ZUWwJCb L XY U @mXY DfcH VWjEb XY 8UrcgDYfgcBUyGyB DcgYgEb XY G Yrcg CV I UXcgdUfU Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m bYUa YbrcgH I fga c C WUJ c ZUWwJcbYgZbi a YfuYg% m* Z mZmE i bW U I fga c Bc j Ybc XY cg@bYUa Y brcg [YbYfuYgXY WUgZUWwJCb mXYgWUgZUWwJCb XY U bZcfa UWjEbZUgWca c dUfU U Y UVc fUWjEb XY j YfgcBYgd V MJUg